JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO ONCE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Solicitante:	Unidad Residencial el Remanso P.H.
Solicitado:	Luis Carlos Mora Salinas y Marta Lía Gaviria Escobar
Radicado:	05 001 40 03 005 **2021 00661** 00
Interlocutorio No.:	240
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 74 del C.G. del P., que establece que debe ser dirigido al juez del conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá adecuar el mismo, toda vez que en el aportado se indicó que se trata de una demanda ejecutiva de "**MÍNIMA** CUANTÍA", cuando en realidad se trata de una demanda de "**MENOR** CUANTÍA"

SEGUNDO: Deberá adecuar el escrito de la demanda, toda vez que allí se señala que la presente se trata de una demanda ejecutiva de "**MÍNIMA** CUANTÍA", cuando en realidad se trata de una demanda de "**MENOR** CUANTÍA".

NOTIFÍQUESE,

Proyectado por: 8-RFMB